

**Ley 24.338****APROBACION DE UN ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO DE TITULOS CON CHILE.**

BUENOS AIRES, 9 DE JUNIO DE 1994

BOLETIN OFICIAL, 11 DE JULIO DE 1994

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

**OBSERVACIONES GENERALES**

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 2

**TEMA**

TRATADOS INTERNACIONALES-CHILE-COOPERACION CULTURAL-REVALIDA DEL TITULO

● **Artículo 1**

ARTICULO 1 - Apruébase el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE HOMOLOGACION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y DE EGRESO DE INSTITUCIONES EDUCACIONALES DE NIVEL PRIMARIO O BASICO Y SECUNDARIO O MEDIO, suscripto en Santiago (REPUBLICA DE CHILE) el 31 de julio de 1992, que consta de UN (1) Anexo y UNA (1) Nota, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

● **Artículo 2**

ARTICULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**FIRMANTES**

PIERRI-MAZZUCCO-Pereyra Arandia de Perez Pardo-Canals

**ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE HOMOLOGACION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y DE EGRESO DE INSTITUCIONES EDUCACIONALES DE NIVEL PRIMARIO O BASICO Y SECUNDARIO O MEDIO**

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0001

● **Artículo 1**

**CENTRO DE INFORMACION Y  
DOCUMENTACION EDUCATIVA  
ONAS N° 475 - Tira 6 - Casa 39  
Tel. (02901) 49-0390**

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 Santiago, 31 de julio de 1992

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al Convenio de Cooperación Cultural suscrito entre nuestros dos países, en Santiago de Chile, el 10 de abril de 1975.

Sobre el particular y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del citado Convenio y considerando, asimismo, la necesidad de llegar a un entendimiento en lo relativo al reconocimiento y homologación de certificados de estudio y de egreso de instituciones educacionales de nivel primario o básico y secundario o medio, tengo el honor de proponer a V. E., en nombre del Gobierno chileno, el siguiente Acuerdo:

Ambos Gobiernos reconocerán y otorgarán validez a los estudios cursados en educación primaria o básica y media y a los certificados que los acrediten, otorgados por las instituciones reconocidas por los sistemas educativos oficiales de ambos Estados, en las mismas condiciones que cada país establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones. Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de

acuerdo a la tabla de equivalencias que figura como anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

Asimismo, se constituirá una Comisión Bilateral Técnica, a fin de considerar la compatibilización en la currícula, en los perfiles y en las competencias en el ámbito técnico-profesional dentro de esos niveles.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR

GUIDO DI TELLA

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA

REPUBLICA ARGENTINA

PRESENTE

Los cursos de los niveles primario o básico y medio realizados en forma incompleta en uno de los dos países, serán reconocidos en el otro a fin de permitir la prosecución de los mismos. Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la tabla de equivalencias en anexo, complementada por una tabla adicional que elaborará la Comisión Bilateral Técnica. La misma permitirá regularizar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de ambos Gobiernos.

Las situaciones que no pudieren resolverse de acuerdo con dichas tablas de equivalencias, se solucionarán, en ambos países, conforme a criterios técnico-pedagógicos. En caso de no lograrse solución por este medio se recurrirá a la Comisión Bilateral Técnica y, en última instancia, a la vía diplomática.

Con referencia a los estudios de educación superior - universitarios y no universitarios-, ambos Gobiernos convienen en crear una Comisión Bilateral de Expertos con el objeto de dar inicio a los trabajos conducentes a la elaboración de un sistema de reconocimiento de los mismos.

A tal fin se acuerda intercambiar información actualizada acerca de los siguientes puntos:

- Objetivos, características y modalidades de funcionamiento de los sistemas de educación superior de ambos Gobiernos.
- Títulos y grados académicos que se otorgan.
- Alcances y competencias para los que habilitan.
- Diseños curriculares:
  1. Requisitos de ingreso
  2. Perfiles de los egresados
  3. Planes de estudio
  4. Contenidos mínimos de las asignaturas

## 5. Características de los regímenes curriculares

- Régimen para alumnos extranjeros.
- Normas migratorias.

Ambos Gobiernos deberán informarse mutuamente, por vía diplomática, sobre cualquier clase de cambio en el sistema educativo, especialmente en el otorgamiento de certificados de enseñanza, títulos y grados académicos. En el caso de que los Gobiernos lo consideren necesario, será convocada una nueva Comisión Bilateral Técnica.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que los Gobiernos se comuniquen recíprocamente haber cumplido todos los trámites internos para la aprobación de los tratados internacionales y regirá mientras esté vigente el Convenio Cultural Chileno-Argentino de 1975, a menos que uno de los Gobiernos lo denuncie mediante comunicación escrita dirigida al otro por vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos 90 días después de la fecha de su notificación.

La presente Nota, junto con la de V. E. aceptando los términos propuestos, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

## ESCALA DE EQUIVALENCIA

##ARGENTINA	CHILE
ARGENTINA	CHILE
##1	
1 PRIMARIO	1 BASICO
##2	
2 PRIMARIO	2 BASICO
##3	
3 PRIMARIO	3 BASICO
##4	
4 PRIMARIO	4 BASICO
##5	
5 PRIMARIO	5 BASICO
##6	
6 PRIMARIO	6 BASICO
##7	
7 PRIMARIO	7 BASICO
##1	
1 SECUNDARIO	8 BASICO
##2	
2 SECUNDARIO	1 ENS. MEDIA
##3	
3 SECUNDARIO	2 ENS. MEDIA
##4	
4 SECUNDARIO	3 ENS. MEDIA
##5	
5 SECUNDARIO	4 ENS. MEDIA
##12	
12 A\OS	12 A\OS

## NOTA:

En Chile al concluir la Educación General Básica y la Educación Media se otorga la Licencia de Educación Media.

En Argentina al finalizar la Educación Primaria y la Educación Media se otorgan los Títulos de Bachiller, Bachiller con Orientación, Bachiller con Especialidad, Bachiller Universitario, Perito Mercantil, Perito Mercantil con Especialidad, Perito Mercantil con Orientación, Maestro de Artes, Técnico, Técnico con Orientación, Técnico con Especialidad y Agrónomo.

Estos Títulos son requisito indispensable para acceder a los Estudios Superiores.

Ambos Gobiernos completarán la nómina de Títulos y/o Licencias en caso de considerarlo necesario.

Santiago, 31 de julio de 1992

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a su Nota de fecha de hoy, cuyo texto es el siguiente:

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al Convenio de Cooperación Cultural suscrito entre nuestros dos países, en Santiago de Chile, el 10 de abril de 1975.

Sobre el particular y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del citado Convenio y considerando, asimismo, la necesidad de llegar a un entendimiento en lo relativo al reconocimiento y homologación de certificados de estudio y de egreso de instituciones educacionales de nivel primario o básico y secundario o medio, tengo el honor de proponer a V. E., en nombre del Gobierno chileno, el siguiente Acuerdo:

Ambos Gobiernos reconocerán y otorgarán validez a los estudios cursados en educación primaria o básica y media y a los certificados que los acrediten, otorgados por las instituciones reconocidas por los sistemas educativos oficiales de ambos Estados, en las mismas condiciones que cada país establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones. Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la tabla de equivalencias que figura como anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR

ENRIQUE SILVA CIMMA

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

DE LA REPUBLICA DE CHILE

PRESENTE

Asimismo, se constituirá una Comisión Bilateral Técnica, a fin de considerar la compatibilización en la currícula, en los perfiles y en las competencias en el ámbito técnico-profesional dentro de esos niveles.

Los cursos de los niveles primario o básico y medio realizados en forma incompleta en uno de los dos países, serán reconocidos en el otro a fin de permitir la prosecución de los mismos. Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la tabla de equivalencias en anexo, complementada por una tabla adicional que elaborará la Comisión Bilateral Técnica. La misma permitirá regularizar las distintas situaciones académicas originada por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de ambos Gobiernos.

Las situaciones que no pudieren resolverse de acuerdo con dichas tablas de equivalencias, se solucionarán, en ambos países, conforme a criterios técnico-pedagógicos. En caso de no lograrse solución por este medio se recurrirá a la Comisión Bilateral Técnica y, en última instancia, a la vía diplomática.

Con referencia a los estudios de educación superior - universitarios y no universitarios-, ambos Gobiernos convienen en

crear una Comisión Bilateral de Expertos con el objeto de dar inicio a los trabajos conducentes a la elaboración de un sistema de reconocimiento de los mismos.

A tal fin se acuerda intercambiar información actualizada acerca de los siguientes puntos:

- Objetivos, características y modalidades de funcionamiento de los sistemas de educación superior de ambos Gobiernos.
- Títulos y grados académicos que se otorgan.
- Alcances y competencias para los que habilitan.
- Diseños curriculares:
  1. Requisitos de ingreso
  2. Perfiles de los egresados
  3. Planes de estudio
  4. Contenidos mínimos de las asignaturas
  5. Características de los regímenes curriculares

- Régimen para alumnos extranjeros.

- Normas migratorias.

Ambos Gobiernos deberán informarse mutuamente, por vía diplomática, sobre cualquier clase de cambio en el sistema educativo, especialmente en el otorgamiento de certificados de enseñanza, títulos y grados académicos. En el caso de que los Gobiernos lo consideren necesario, será convocada una nueva Comisión Bilateral Técnica.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que los Gobiernos se comuniquen recíprocamente haber cumplido todos los trámites internos para la aprobación de los tratados internacionales y regirá mientras esté vigente el Convenio Cultural Chileno-Argentino de 1975, a menos que uno de los Gobiernos lo denuncie mediante comunicación escrita dirigida al otro por vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos 90 días después de la fecha de su notificación.

La presente Nota, junto con la de V. E. aceptando los términos propuestos, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ESCALA DE EQUIVALENCIA

##

ARGENTINA	CHILE
##1	
1 PRIMARIO	1 BASICO
##2	
2 PRIMARIO	2 BASICO
##3	
3 PRIMARIO	3 BASICO
##4	
4 PRIMARIO	4 BASICO
##5	
5 PRIMARIO	5 BASICO
##6	
6 PRIMARIO	6 BASICO
##7	
7 PRIMARIO	7 BASICO
##1	
1 SECUNDARIO	8 BASICO

##2  
2 SECUNDARIO 1 ENS. MEDIA

##3  
3 SECUNDARIO 2 ENS. MEDIA

##4  
4 SECUNDARIO 3 ENS. MEDIA

##5  
5 SECUNDARIO 4 ENS. MEDIA

##12  
12 A\OS 12 A\OS

## NOTA:

En Chile al concluir la Educación General Básica y la Educación Media se otorga la Licencia de Educación Media.

En Argentina al finalizar la Educación Primaria y la Educación Media se otorgan los Títulos de Bachiller, Bachiller con Orientación, Bachiller con Especialidad, Bachiller Universitario, Perito Mercantil, Perito Mercantil con Especialidad, Perito Mercantil con Orientación, Maestro de Artes, Técnico, Técnico con Orientación, Técnico con Especialidad y Agrónomo.

Estos Títulos son requisito indispensable para acceder a los Estudios Superiores.

Ambos Gobiernos completarán la nómina de Títulos y/o Licencias en caso de considerarlo necesario".

Al respecto y al manifestar a Vuestra Excelencia la conformidad de mi Gobierno con los términos de la Nota antes transcripta, me es grato poner en su conocimiento que aquella y la presente Nota constituyen un Acuerdo formal entre ambos Gobiernos.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE JULIO DE 1994

AÑO CII

Nº 27.929

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecan en el BOLETIN DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán auténticos y obligatorios por el efecto de esta ley y por comunicados y suficientemente circulados de todo el territorio nacional (Decreto Nº...

MINISTERIO DE JUSTICIA

DR. RODOLFO C. BARRA MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DR. JOSE A. PRADELLI SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DR. RUBEN A. SOBA DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Teléfono: 322-3788/3949/3960 355/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 345.599

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 31 de julio de 1992

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al Convenio de Cooperación Cultural suscrito entre nuestros dos países, en Santiago de Chile, el 10 de abril de 1975.

Sobre el particular y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del citado Convenio y considerando, asimismo, la necesidad de llegar a un entendimiento en lo relativo al reconocimiento y homologación de certificados de estudio y de egreso de instituciones educacionales de nivel primario o básico y secundario o medio, tengo el honor de proponer a V. E., en nombre del Gobierno chileno, el siguiente Acuerdo:

Ambos Gobiernos reconocerán y otorgarán validez a los estudios cursados en educación primaria o básica y media y a los certificados que los acrediten, otorgados por las instituciones reconocidas por los sistemas educacionales oficiales de ambos Estados, en las mismas condiciones que cada país establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones. Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la tabla de equivalencias que figura como anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

Asimismo, se constituirá una Comisión Bilateral Técnica, a fin de considerar la compatibilización en la curricula, en los perfiles y en las competencias en el ámbito técnico-profesional dentro de esos niveles.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR GUIDO DI TELLA MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA PRESENTE

Los cursos de los niveles primario o básico y medio realizados en forma incompleta en uno de los dos países, serán reconocidos en el otro a fin de permitir la prosecución de los mismos. Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la tabla de equivalencias en anexo, complementada por una tabla adicional que elaborará la Comisión Bilateral Técnica. La misma permitirá regularizar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de ambos Gobiernos.

Las situaciones que no pudieren resolverse de acuerdo con dichas tablas de equivalencias, se solucionarán, en ambos países, conforme a criterios técnico-pedagógicos. En caso de no lograrse solución por este medio se recurrirá a la Comisión Bilateral Técnica y, en última instancia, a la vía diplomática.

Con referencia a los estudios de educación superior —universitarios y no universitarios—, ambos Gobiernos convienen en crear una Comisión Bilateral de Expertos con el

objeto de dar inicio a los trabajos conducentes a la elaboración de un sistema de reconocimiento de los mismos.

A tal fin se acuerda intercambiar información actualizada acerca de los siguientes puntos:

— Objetivos, características y modalidades de funcionamiento de los sistemas de educación superior de ambos Gobiernos.

— Títulos y grados académicos que se otorgan.

— Alcances y competencias para los que habilitan.

— Diseños curriculares:

- 1. Requisitos de ingreso
2. Perfiles de los egresados
3. Planes de estudio
4. Contenidos mínimos de las asignaturas
5. Características de los regímenes curriculares

— Régimen para alumnos extranjeros.

— Normas migratorias.

Ambos Gobiernos deberán informarse mutuamente, por vía diplomática, sobre cualquier clase de cambio en el sistema educativo, especialmente en el otorgamiento de certificados de enseñanza, títulos y grados académicos. En el caso de que los Gobiernos lo consideren necesario, será convocada una nueva Comisión Bilateral Técnica.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que los Gobiernos se comuniquen recíprocamente haber cumplido

todos los trámites internos para la aprobación de los tratados internacionales y registrará mientras esté vigente el Convenio Cultural Chileno-Argentino de 1975, a menos que uno de los Gobiernos lo denuncie mediante comunicación escrita dirigida al otro por vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos 90 días después de la fecha de su notificación.

La presente Nota, junto con la de V. E., aceptando los términos propuestos, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ANEXO

ESCALA DE EQUIVALENCIA

Table with 2 columns: ARGENTINA and CHILE. Rows include 1º PRIMARIO to 8º BASICO.

LEYES

DECRETOS

Nº 24.338

base al Acuerdo por Canje de Notas de Reconocimiento y Homologación de Certificados de Estudio y de Egreso de Instituciones Educativas de Nivel Primario, Básico y Secundario o Medio, suscrito entre la República de Chile...

Fecha: 9 de 1994.

Publicada: 4 de 1994.

Sanado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º - Apruébase el ACUERDO DE CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE RELATIVO AL RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y DE EGRESO DE INSTITUCIONES EDUCACIONALES DE NIVEL PRIMARIO O BASICO Y SECUNDARIO O MEDIO, suscrito en Santiago (REPUBLICA DE CHILE) el 31 de julio de 1992, que consta de UN ANEXO y UNA (1) Nota, cuya fotocopia autentica forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. - ALBERTO R. PIERRI. - ESTEBAN MAZZUCCO. - Esteban H. Pereyra. - Juan J. Canalis.

SUMARIO

Table with columns: Pág., Title, Pág. Includes sections like ACTIVIDAD MINERA, IMPORTACIONES, TRATADOS, CONVENIOS, ENERGIA ELECTRICA, CONCURSOS OFICIALES, REMATES OFICIALES, AVISOS OFICIALES.

B-17

ARGENTINA	CHILE
2º SECUNDARIO	1º ENS. MEDIA
3º SECUNDARIO	2º ENS. MEDIA
4º SECUNDARIO	3º ENS. MEDIA
5º SECUNDARIO	4º ENS. MEDIA
12 AÑOS	12 AÑOS

**NOTA:**

En Chile al concluir la Educación General Básica y la Educación Media se otorga la Licencia de Educación Media.

En Argentina al finalizar la Educación Primaria y la Educación Media se otorgan los Títulos de Bachiller, Bachiller con Orientación, Bachiller con Especialidad, Bachiller Universitario, Perito Mercantil, Perito Mercantil con Especialidad, Perito Mercantil con Orientación, Maestro de Artes, Técnico, Técnico con Orientación, Técnico con Especialidad y Agrónomo.

Estos Títulos son requisito indispensable para acceder a los Estudios Superiores.

Ambos Gobiernos completarán la nómina de Títulos y/o Licencias en caso de considerarlo necesario.

Santiago, 31 de Julio de 1992

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a su Nota de fecha de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al Convenio de Cooperación Mutual suscrito entre nuestros dos países, en Santiago de Chile, el 10 de abril de 1975.

Sobre el particular y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º del citado Convenio y considerando, asimismo, la necesidad de llegar a un entendimiento en lo relativo al reconocimiento y homologación de certificados de estudio y de egreso de instituciones educacionales de nivel primario o básico y secundario o medio, tengo el honor de proponer a V. E., en nombre del Gobierno chileno, el siguiente Acuerdo:

Ambos Gobiernos reconocerán y otorgarán validez a los estudios cursados en educación primaria o básica y media y a los certificados que los acrediten, otorgados por las instituciones reconocidas por los sistemas educativos oficiales de ambos Estados, en las mismas condiciones que cada país establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones. Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la tabla de equivalencias que figura como anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR ENRIQUE SILVA CIMMA MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE CHILE SEÑENTE

Asimismo, se constituirá una Comisión Bilateral Técnica, a fin de considerar la compatibilización en la currícula, en los perfiles y en las competencias en el ámbito técnico-profesional dentro de esos niveles.

Los cursos de los niveles primario o básico y medio realizados en forma incompleta en uno de los dos países, serán reconocidos en el otro a fin de permitir la prosecución de los mismos. Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la tabla de equivalencias en anexo, complementada por una tabla adicional que elaborará la Comisión Bilateral Técnica. La misma permitirá regularizar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de ambos Gobiernos.

Las situaciones que no pudieren resolverse de acuerdo con dichas tablas de equivalencias, se solucionarán, en ambos países, conforme a criterios técnico-pedagógicos. En caso de no lograrse solución por este medio se recurrirá a la Comisión Bilateral Técnica y, en última instancia, a la vía diplomática.

Con referencia a los estudios de educación superior —universitarios y no universitarios—, ambos Gobiernos convienen en crear una Comisión Bilateral de Expertos con el objeto de dar inicio a los trabajos conducentes a la elaboración de un sistema de reconocimiento de los mismos.

A tal fin se acuerda intercambiar información actualizada acerca de los siguientes puntos:

— Objetivos, características y modalidades de funcionamiento de los sistemas de educación superior de ambos Gobiernos.

— Títulos y grados académicos que se otorgan.

— Alcances y competencias para los que habilitan.

— Diseños curriculares:

1. Requisitos de Ingreso
2. Perfiles de los egresados
3. Planes de estudio
4. Contenidos mínimos de las asignaturas
5. Características de los regímenes curriculares

— Régimen para alumnos extranjeros.

— Normas migratorias.

Ambos Gobiernos deberán informarse mutuamente, por vía diplomática, sobre cualquier clase de cambio en el sistema educativo, especialmente en el otorgamiento de certificados de enseñanza, títulos y grados académicos. En el caso de que los Gobiernos lo consideren necesario, será convocada una nueva Comisión Bilateral Técnica.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que los Gobiernos se comuniquen recíprocamente haber cumplido todos los trámites internos para la aprobación de los tratados internacionales y registrará mientras esté vigente el Convenio Cultural Chileno-Argentino de 1975, a menos que uno de los Gobiernos lo denuncie mediante comunicación escrita dirigida al otro por vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos 90 días después de la fecha de su notificación.

La presente Nota, junto con la de V. E., aceptando los términos propuestos, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**ANEXO**

**ESCALA DE EQUIVALENCIA**

ARGENTINA	CHILE
1º PRIMARIO	1º BASICO
2º PRIMARIO	2º BASICO
3º PRIMARIO	3º BASICO
4º PRIMARIO	4º BASICO
5º PRIMARIO	5º BASICO
6º PRIMARIO	6º BASICO
7º PRIMARIO	7º BASICO
1º SECUNDARIO	8º BASICO
2º SECUNDARIO	1º ENS. MEDIA
3º SECUNDARIO	2º ENS. MEDIA
4º SECUNDARIO	3º ENS. MEDIA
5º SECUNDARIO	4º ENS. MEDIA
12 AÑOS	12 AÑOS

**NOTA:**

En Chile al concluir la Educación General Básica y la Educación Media se otorga la Licencia de Educación Media.

En Argentina al finalizar la Educación Primaria y la Educación Media se otorgan los Títulos de Bachiller, Bachiller con Orientación, Bachiller con Especialidad, Bachiller Universitario, Perito Mercantil, Perito Mercantil con Especialidad, Perito Mercantil con Orientación, Maestro de Artes, Técnico, Técnico con Orientación, Técnico con Especialidad y Agrónomo.

dad, Perito Mercantil con Orientación, Maestro de Artes, Técnico, Técnico con Orientación, Técnico con Especialidad y Agrónomo.

Estos Títulos son requisito indispensable para acceder a los Estudios Superiores.

Ambos Gobiernos completarán la nómina de Títulos y/o Licencias en caso de considerarlo necesario.

Al respecto y al manifestar a Vuestra Excelencia la conformidad de mi Gobierno con los términos de la Nota antes transcripta, me es grato poner en su conocimiento que aquella y la presente Nota constituyen un Acuerdo formal entre ambos Gobiernos.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.

Decreto 1081/94

Bs. As., 4/7/94

POR TANTO

Téngase por Ley de la Nación N° 24.338, cumplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEEM. — Guido Di Tella.

**ACUERDOS**

Ley N° 24.339

**Apruébase el Acuerdo Comercial suscripto con el Gobierno de la República de Túnez.**

Sancionada: Junio 9 de 1994.

Promulgada: Julio 4 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TUNEZ, suscripto en Túnez el 8 de octubre de 1991, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI, — FAUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Parlo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

**ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TUNEZ**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Túnez en el marco de los lazos de amistad existentes entre los dos países.

Y considerando las ventajas de la promoción de intercambios comerciales y el estrechamiento de las relaciones comerciales sobre la base de la igualdad de derechos, del respeto de la soberanía nacional y del mutuo interés, han convenido lo que sigue:

**ARTICULO I**

Las Partes contratantes realizan esfuerzos en el campo de la promoción y el desarrollo de los intercambios comerciales.

**ARTICULO II**

Los Intercambios comerciales entre la República de Argentina y la República de Túnez se efectuarán conforme a las disposiciones del presente acuerdo y a las leyes y reglamentaciones del comercio exterior en vigor en cada uno de los dos países.

**ARTICULO III**

Las Partes contratantes acuerdan mutuamente en sus relaciones comerciales el trata-

miento de la Nación más favorecida conforme las disposiciones del acuerdo general de tarifas aranceles y comercio (GATT) y a aquellas de toda otra convención concluida en el marco de tal acuerdo.

De todas maneras, esta disposición no se aplica a:

— Las ventajas ya acordadas o que podría serlo en el futuro por cada una de las Partes contratantes a sus respectivos Estados limitados.

— Ventajas derivadas de convenciones relativas a una unión aduanera que alguna de las Partes contratantes haya concluido o concluya derivada de ser miembro de una zona de libre comercio o cualquier otra forma de integración.

— Ventajas derivadas de la aplicación de acuerdos regionales a los cuales la otra Parte contratante no forma parte.

**ARTICULO IV**

Las Partes contratantes se comprometen en el marco de sus respectivas legislaciones a:

— Facilitar la ejecución de los contratos concluidos entre los operadores económicos de los dos países en aplicación del presente acuerdo.

— Promover y facilitar la conclusión de acuerdos de inversiones o de circulación de capital a través de la creación y desarrollo de empresas de interés recíproco.

**ARTICULO V**

Las Partes contratantes facilitarán el intercambio de visitas de delegaciones económicas entre los dos países, en el marco de sus legislaciones respectivas, la realización de exposiciones y otras actividades destinadas a la promoción de Intercambios comerciales.

**ARTICULO VI**

En el marco de leyes y reglamentaciones vigentes en los dos países, las Partes contratantes se comprometen a:

A) — Eximir de derechos de aduana las muestras y el material publicitario de promoción destinados a la venta, con la autorización previa de las autoridades competentes.

B) — Eximir de derechos de aduana, (así como otros impuestos (Excepcionados los sellos y tasas fijas para la concesión de permisos de importación y exportación), para las importaciones temporales, las mercancías y los artículos siguientes no destinados a la venta:

1. — Los instrumentos y otros artículos portados por los constructores o enviados a constructores para la preparación de ferias exposiciones.

2. — Los productos destinados a hacer demostraciones o ensayos.

3. — Las mercancías y artículos destinados ser expuestos en ferias y exposiciones, temporales, sea permanentes.

4. — El material de embalaje con designación de —importado para embalaje de productos exposición—, que deberá ser reexportado cabo de un cierto tiempo.

Las mercancías y los artículos mencionados en el párrafo B) de este artículo deberán reexportados cuando expire el período de importación temporal.

**ARTICULO VII**

Con el fin de facilitar la aplicación de este acuerdo y de promover las relaciones comerciales entre los dos países, las dos partes examinarán la evolución de la aplicación de este acuerdo en el marco de la Comisión Mixta establecida por el Artículo 9º del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica de 1975 incorporando en esta ocasión, en calidad de servidores, representantes del sector privado.

**ARTICULO VIII**

Las Partes contratantes se comprometen a solucionar las diferencias surgidas de la aplicación del presente acuerdo por vía de la negociación bilateral.





Ministerio de Cultura y Educación

2212



BUENOS AIRES, 20 SET 1994

VISTO la Ley N° 24338 por la que se aprueba el Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile Relativo al Reconocimiento y Homologación de Certificados de Estudio y de Egreso de Instituciones Educativas de Nivel Primario o Básico y Secundario o Medio, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acuerdo ambos Gobiernos reconocen y otorgan validez a los estudios cursados en educación primaria o básica y media y a los certificados que los acrediten, otorgados por las instituciones reconocidas por los sistemas educativos oficiales de ambos Estados, en las mismas condiciones que cada país establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones.

Que el reconocimiento se realiza a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a una tabla de equivalencias que forma parte integrante del mencionado Acuerdo.

Que los Presidentes de la República Argentina y de la República de Chile, en la Declaración Conjunta del 26 de agosto de 1994, se complacieron por la pronta entrada en vigencia del Acuerdo de Reconocimiento y Homologación de Certificados de Estudio y Egreso de Instituciones Educativas de Nivel Primario o Básico y Secundario o Medio.

Que teniendo en cuenta la firma del mismo, por Resolución N° 2899 del 22 de octubre de 1993, se autorizó a los ciudadanos argentinos que acrediten haber cursado o completado estudios de nivel primario o básico y/o secundario o medio en la República de Chile, a continuar estudios en el país, sin obligación de rendir las materias nacionales u otras equivalencias.

Que ante la promulgación de la citada Ley por parte de la República Argentina, resulta necesario arbitrar las medidas que, comprendidas en el espíritu de la Ley, permitan la prosecución de estudios en nuestro país, tanto a ciudadanos argentinos como a ciudadanos chilenos.

Que la Ley Federal de Educación N° 24195, en su artículo 53°, inciso I), establece que el Ministerio de Cultura y Educación deberá dictar normas generales sobre la revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero.

2



Ministerio de Cultura y Educación

2

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar a los ciudadanos argentinos y a los ciudadanos chilenos que acrediten haber cursado o completado estudios de nivel primario o básico y/o secundario o medio en la República de Chile, a continuar estudios en nuestro país, sin obligación de rendir las materias nacionales u otras equivalencias

**ARTICULO 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 2899 del 22 de octubre de 1993.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

2212

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE JULIO DE 1994

AÑO CII

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
 CASA DE TIERRA DE...  
 SARMIENTO 7451 F. 58  
 CAPITAL FEDERAL

Nº 27.929

### 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán auténticos y obligatorios por el efecto de esta Ley y por comunicados y sucesivamente circulados de todo el territorio nacional (Decreto N° 1000/94).

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Dr. RODOLFO C. BARRA  
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
Dr. JOSE A. PRADELLI  
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
Dr. RUBEN A. SOSA  
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767  
108 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/  
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
Nº 345.599

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 31 de Julio de 1992

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al Convenio de Cooperación Cultural suscrito entre nuestros dos países, en Santiago de Chile, el 10 de abril de 1975.

Sobre el particular y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del citado Convenio y considerando, asimismo, la necesidad de llegar a un entendimiento en lo relativo al reconocimiento y homologación de certificados de estudio y de egreso de instituciones educacionales de nivel primario o básico y secundario o medio, tengo el honor de proponer a V. E., en nombre del Gobierno chileno, el siguiente Acuerdo:

Ambos Gobiernos reconocerán y otorgarán validez a los estudios cursados en educación primaria o básica y media y a los certificados que los acreditan, otorgados por las instituciones reconocidas por los sistemas educativos oficiales de ambos Estados, en las mismas condiciones que cada país establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones. Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la tabla de equivalencias que figura como anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

Asimismo, se constituirá una Comisión Bilateral Técnica, a fin de considerar la compatibilización en la curricula, en los perfiles y en las competencias en el ámbito técnico-profesional dentro de esos niveles.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR GUIDO DI TELLA  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
PRESENTE

Los cursos de los niveles primario o básico y medio realizados en forma incompleta en uno de los dos países, serán reconocidos en el otro a fin de permitir la prosecución de los mismos. Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la tabla de equivalencias en anexo, complementada por una tabla adicional que elaborará la Comisión Bilateral Técnica. La misma permitirá regularizar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de ambos Gobiernos.

Las situaciones que no pudieren resolverse de acuerdo con dichas tablas de equivalencias, se solucionarán, en ambos países, conforme a criterios técnico-pedagógicos. En caso de no lograrse solución por este medio se recurrirá a la Comisión Bilateral Técnica y, en última instancia, a la vía diplomática.

Con referencia a los estudios de educación superior —universitarios y no universitarios—, ambos Gobiernos convienen en crear una Comisión Bilateral de Expertos con el

objeto de dar inicio a los trabajos conducentes a la elaboración de un sistema de reconocimiento de los mismos.

A tal fin se acuerda intercambiar información actualizada acerca de los siguientes puntos:

- Objetivos, características y modalidades de funcionamiento de los sistemas de educación superior de ambos Gobiernos.
- Títulos y grados académicos que se otorgan.
- Alcances y competencias para los que habilitan.
- Diseños curriculares:

1. Requisitos de Ingreso
2. Perfiles de los egresados
3. Planes de estudio
4. Contenidos mínimos de las asignaturas
5. Características de los regímenes curriculares

— Régimen para alumnos extranjeros.

— Normas migratorias.

Ambos Gobiernos deberán informarse mutuamente, por vía diplomática, sobre cualquier clase de cambio en el sistema educativo, especialmente en el otorgamiento de certificados de enseñanza, títulos y grados académicos. En el caso de que los Gobiernos lo consideren necesario, será convocada una nueva Comisión Bilateral Técnica.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que los Gobiernos se comuniquen recíprocamente haber cumplido

todos los trámites internos para la aprobación de los tratados Interamericanos y regirá mientras esté vigente el Convenio Cultural Chileno-Argentino de 1975, a menos que uno de los Gobiernos lo denuncie mediante comunicación escrita dirigida al otro por vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos 90 días después de la fecha de su notificación.

La presente Nota, junto con la de V. E. aceptando los términos propuestos, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Hago propia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

#### ESCALA DE EQUIVALENCIA

ARGENTINA	CHILE
1º PRIMARIO	1º BASICO
2º PRIMARIO	2º BASICO
3º PRIMARIO	3º BASICO
4º PRIMARIO	4º BASICO
5º PRIMARIO	5º BASICO
6º PRIMARIO	6º BASICO
7º PRIMARIO	7º BASICO
1º SECUNDARIO	8º BASICO

ANEXO

#### LEYES

#### ACUERDOS

Nº 24.338

Apruébase el Acuerdo por Canje de Notas relativo al Reconocimiento y Homologación de Certificados de Estudio y de Egreso de Instituciones Educativas de Nivel Primario y Secundario o Medio, suscrito con la República de Chile.

Fecha: Junio 9 de 1994.

Publicada: Julio 4 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE RELATIVO AL RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y DE EGRESO DE INSTITUCIONES EDUCACIONALES DE NIVEL PRIMARIO O BASICO Y SECUNDARIO O MEDIO, suscrito en Santiago (REPUBLICA DE CHILE) el 31 de Julio de 1992, que consta de UN ANEXO y UNA (1) Nota, cuya fotocopia autentica forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — JUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra. — María de Pérez Paro. — Juan J. Canals.

#### SUMARIO

	Pág.		Pág.
ACTIVIDAD MINERA Resolución 143/94-SM Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 65/94.	17	IMPORTACIONES Resolución 153/94-SCel Modificación de la Resolución Nº 97/93.	8
ACUERDOS Ley Nº 24.338		Resolución 210/94-SCel Rectificación de la Resolución Nº 153/94.	17
Apruébase el Acuerdo por Canje de Notas relativo al Reconocimiento y Homologación de Certificados de Estudio y de Egreso de Instituciones Educativas de Nivel Primario y Secundario o Medio, suscrito con la República de Chile.	1	Resolución 815/94-MEYOSP Modificación de la Resolución Nº 684/93.	18
Ley Nº 24.339 Apruébase el Acuerdo Comercial suscrito con el Gobierno de la República de Túnez.	2	PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Resolución 160/94-SI Provéase a realizar un nuevo llamado a licitación de los cupos de crédito establecidos por el Decreto Nº 2586/92.	17
CONVENIOS Ley Nº 24.340 Apruébase un Convenio relativo a la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito con la República de Turquía.	3	TRATADOS Ley Nº 24.342 Apruébase el Tratado sobre Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones suscrito con la República de Chile y el Acuerdo por Canje de Notas Modificatorio.	4
ENERGIA ELECTRICA Resolución 178/94-SE Apruébase el procedimiento para la determinación del Precio Estacional de la Energía Eléctrica.	7	CONCURSOS OFICIALES Nuevos	18
Resolución 185/94-SE Autorízase a Capsa Exploradora Sociedad Anónima a ingresar potencia adicional.	8	REMATES OFICIALES Anteriores	44
		AVISOS OFICIALES Nuevos Anteriores	19 44

PASE A:

B-17

ARGENTINA	CHILE
2º SECUNDARIO	1º ENS. MEDIA
3º SECUNDARIO	2º ENS. MEDIA
4º SECUNDARIO	3º ENS. MEDIA
5º SECUNDARIO	4º ENS. MEDIA
12 AÑOS	12 AÑOS

**NOTA:**  
En Chile al concluir la Educación General Básica y la Educación Media se otorga la Licencia de Educación Media.

En Argentina al finalizar la Educación Primaria y la Educación Media se otorgan los Títulos de Bachiller, Bachiller con Orientación, Bachiller con Especialidad, Bachiller Universitario, Perito Mercantil, Perito Mercantil con Especialidad, Perito Mercantil con Orientación, Maestro de Artes, Técnico, Técnico con Orientación, Técnico con Especialidad y Agrónomo.

Estos Títulos son requisito indispensable para acceder a los Estudios Superiores.

Ambos Gobiernos completarán la nómina de Títulos y/o Licencias en caso de considerarlo necesario.

Santiago, 31 de Julio de 1992

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a su Nota de fecha de hoy, cuyo texto es el siguiente:

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al Convenio de Cooperación Cultural suscrito entre nuestros dos países, en Santiago de Chile, el 10 de abril de 1975.

Sobre el particular y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del citado Convenio y considerando, asimismo, la necesidad de llegar a un entendimiento en lo relativo al reconocimiento y homologación de certificados de estudio y de egreso de instituciones educacionales de nivel primario o básico y secundario o medio, tengo el honor de proponer a V. E., en nombre del Gobierno chileno, el siguiente Acuerdo:

Ambos Gobiernos reconocerán y otorgarán validez a los estudios cursados en educación primaria o básica y media y a los certificados que los acreditan, otorgados por las instituciones reconocidas por los sistemas educativos oficiales de ambos Estados, en las mismas condiciones que cada país establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones. Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la tabla de equivalencias que figura como anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

AL EXCERENTISIMO SEÑOR  
SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DE CHILE  
PRESENTE

Asimismo, se constituirá una Comisión Bilateral Técnica, a fin de considerar la compatibilización en la curricula, en los perfiles y en las competencias en el ámbito técnico-profesional dentro de esos niveles.

Los cursos de los niveles primario o básico y medio realizados en forma incompleta en uno de los dos países, serán reconocidos en el otro a fin de permitir la prosecución de los mismos. Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la tabla de equivalencias en anexo, complementada por una tabla adicional que elaborará la Comisión Bilateral Técnica. La misma permitirá regularizar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de ambos Gobiernos.

Las situaciones que no pudieren resolverse de acuerdo con dichas tablas de equivalencias, se solucionarán, en ambos países, conforme a criterios técnico-pedagógicos. En caso de no lograrse solución por este medio se recurrirá a la Comisión Bilateral Técnica y, en última instancia, a la vía diplomática.

Con referencia a los estudios de educación superior — universitarios y no universitarios —, ambos Gobiernos convienen en crear una Comisión Bilateral de Expertos con el objeto de dar inicio a los trabajos conducentes a la elaboración de un sistema de reconocimiento de los mismos.

A tal fin se acuerda intercambiar información actualizada acerca de los siguientes puntos:

— Objetivos, características y modalidades de funcionamiento de los sistemas de educación superior de ambos Gobiernos.

— Títulos y grados académicos que se otorgan.

— Alcances y competencias para los que habilitan.

— Diseños curriculares:

1. Requisitos de ingreso
2. Perfiles de los egresados
3. Planes de estudio
4. Contenidos mínimos de las asignaturas
5. Características de los regímenes curriculares

— Régimen para alumnos extranjeros.

— Normas migratorias.

Ambos Gobiernos deberán informarse mutuamente, por vía diplomática, sobre cualquier clase de cambio en el sistema educativo, especialmente en el otorgamiento de certificados de enseñanza, títulos y grados académicos. En el caso de que los Gobiernos lo consideren necesario, será convocada una nueva Comisión Bilateral Técnica.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que los Gobiernos se comuniquen recíprocamente haber cumplido todos los trámites internos para la aprobación de los tratados internacionales y regirá mientras esté vigente el Convenio Cultural Chileno-Argentino de 1975, a menos que uno de los Gobiernos lo denuncie mediante comunicación escrita dirigida al otro por vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos 90 días después de la fecha de su notificación.

La presente Nota, junto con la de V. E. aceptando los términos propuestos, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Hago propia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ANEXO

ESCALA DE EQUIVALENCIA	
ARGENTINA	CHILE
1º PRIMARIO	1º BASICO
2º PRIMARIO	2º BASICO
3º PRIMARIO	3º BASICO
4º PRIMARIO	4º BASICO
5º PRIMARIO	5º BASICO
6º PRIMARIO	6º BASICO
7º PRIMARIO	7º BASICO
1º SECUNDARIO	8º BASICO
2º SECUNDARIO	1º ENS. MEDIA
3º SECUNDARIO	2º ENS. MEDIA
4º SECUNDARIO	3º ENS. MEDIA
5º SECUNDARIO	4º ENS. MEDIA
12 AÑOS	12 AÑOS

**NOTA:**

En Chile al concluir la Educación General Básica y la Educación Media se otorga la Licencia de Educación Media.

En Argentina al finalizar la Educación Primaria y la Educación Media se otorgan los Títulos de Bachiller, Bachiller con Orientación, Bachiller con Especialidad, Bachiller Universitario, Perito Mercantil, Perito Mercantil con Especialidad,

Perito Mercantil con Orientación, Maestro de Artes, Técnico, Técnico con Orientación, Técnico con Especialidad y Agrónomo.

Estos Títulos son requisito indispensable para acceder a los Estudios Superiores.

Ambos Gobiernos completarán la nómina de Títulos y/o Licencias en caso de considerarlo necesario.

Al respecto y al manifestar a Vuestra Excelencia la conformidad de mi Gobierno con los términos de la Nota antes transcripta, me es grato poner en su conocimiento que aquella y la presente Nota constituyen un Acuerdo formal entre ambos Gobiernos.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.

Decreto 1081/94

Dis. As., 4/7/94

POR TANTO

Téngase por Ley de la Nación N° 24.338, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Ley N° 24.339

Apruébase el Acuerdo Comercial suscrito con el Gobierno de la República de Túnez.

Sancionada: Junio 9 de 1994.  
Promulgada: Julio 4 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TUNEZ, suscrito en Túnez el 8 de octubre de 1991, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — FAUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Parlo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TUNEZ

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Túnez en el marco de los lazos de amistad existentes entre los dos países.

Y considerando las ventajas de la promoción de intercambios comerciales y el estrechamiento de las relaciones comerciales sobre la base de la igualdad de derechos, del respeto de la soberanía nacional y del mutuo interés, han convenido lo que sigue:

ARTICULO I

Las Partes contratantes realizan esfuerzos en el campo de la promoción y el desarrollo de los intercambios comerciales.

ARTICULO II

Los intercambios comerciales entre la República de Argentina y la República de Túnez se efectuarán conforme a las disposiciones del presente acuerdo y a las leyes y reglamentaciones del comercio exterior en vigor en cada uno de los dos países.

ARTICULO III

Las Partes contratantes acuerdan mutuamente en sus relaciones comerciales el trata-

miento de la Nación más favorecida conforme las disposiciones del acuerdo general de tarifas aranceles y comercio (GATT) y a aquellas de toda otra convención concluida en el marco de ese acuerdo.

De todas maneras, esta disposición no se aplica a:

— Las ventajas ya acordadas o que podría serlo en el futuro por cada una de las Partes contratantes a sus respectivos Estados limitados.

— Ventajas derivadas de convenciones relativas a una unión aduanera que alguna de las Partes contratantes haya concluido o concluya derivada de ser miembro de una zona de libre comercio o cualquier otra forma de integración.

— Ventajas derivadas de la aplicación de acuerdos regionales a los cuales la otra Parte contratante no forma parte.

ARTICULO IV

Las Partes contratantes se comprometen en el marco de sus respectivas legislaciones a:

— Facilitar la ejecución de los contratos concluidos entre los operadores económicos de los dos países en aplicación del presente acuerdo.

— Promover y facilitar la conclusión de acuerdos de inversiones o de circulación de capital a través de la creación y desarrollo de empresas de interés recíproco.

ARTICULO V

Las Partes contratantes facilitarán el intercambio de visitas de delegaciones económicas entre los dos países, en el marco de sus legislaciones respectivas, la realización de exposiciones y otras actividades destinadas a la promoción de intercambios comerciales.

ARTICULO VI

En el marco de leyes y reglamentaciones vigentes en los dos países, las Partes contratantes se comprometen a:

A) — Eximir de derechos de aduana las muestras y el material publicitario de promoción destinados a la venta, con la autorización previa de las autoridades competentes.

B) — Eximir de derechos de aduana, tasas y otros impuestos (exceptuados los sellos y tasas fijas para la concesión de permisos de importación y exportación), para las importaciones temporales, las mercancías y los artículos siguientes no destinados a la venta:

1. — Los instrumentos y otros artículos transportados por los constructores o enviados a constructores para la preparación de ferias expositorias.

2. — Los productos destinados a hacer demostraciones o ensayos.

3. — Las mercancías y artículos destinados ser expuestos en ferias y exposiciones temporales, sea permanentes.

4. — El material de embalaje con designación de —importado para embalaje de productos, exposición—, que deberá ser reexportado al cabo de un cierto tiempo.

Las mercancías y los artículos mencionados en el párrafo B) de este artículo deberán reexportarse cuando expire el período de importación temporal.

ARTICULO VII

Con el fin de facilitar la aplicación de este acuerdo y de promover las relaciones comerciales entre los dos países, las dos partes examinarán la evolución de la aplicación de este acuerdo en el marco de la Comisión Mixta establecido por el Artículo 9º del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica de 1975 incorporando en esta ocasión, en calidad de observadores, representantes del sector privado.

ARTICULO VIII

Las Partes contratantes se comprometen a solucionar las diferencias surgidas de la aplicación del presente acuerdo por vía de la negociación bilateral.